

EXPEDIENTE: RR.SDP.0081/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 31/Enero/2014
Ente Obligado: Caja De Previsión De La Policía Auxiliar Del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y ordenarle lo siguiente:		
<ul style="list-style-type: none"> • Previa gestión que realice a su Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, Unidad Administrativa de la Dirección de Prestaciones y su Dirección General, efectúe una nueva búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente de _____. • Realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales del acuse del escrito libre sin número del uno de febrero de dos mil trece, suscrito por el ahora recurrente, dirigido a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y del oficio CPPA/DG/DSS/0764/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud del Ente Público, dirigido al Director Médico del Hospital Obregón. 		
De localizarlos, los proporcione al particular por triplicado en copia certificada en el caso del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente a nombre de _____ y en una sola copia certificada por cuanto hace a los demás documentos, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. En caso de no localizarlos, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente los motivos o razonamientos lógico jurídicos por los cuáles no tiene el documento de interés del ahora recurrente. Lo anterior, a fin de brindarle certeza jurídica y atender a cabalidad lo solicitado en el requerimiento 3 .		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0081/2013

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0081/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El catorce de octubre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de **acceso a datos personales** con folio 0301000**040213**, el particular requirió **en copia certificada**:

“1- Solicito 3 copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/3719/2013, de fecha 26 de septiembre del año 2013.

2- Solicito 3 copias certificadas de mi dictamen de Invalidez Total y Permanente

3-Solicito toda la documentación que se llevo a cabo en relación a mi revaloración médica para determinar mi estado de salud (sic)

En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional). En caso de solicitud de rectificación, anote los datos correctos. En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos

Esta información está en poder de Caprepa en sus archivos que acostumbra manejar la Dirección de los Servicios Médicos de Caprepa.” (sic)

II. El cuatro de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Público notificó la disponibilidad de tres copias certificadas y tres copias simples, generándose en el referido sistema el recibo de pago correspondiente. Asimismo, el Ente recurrido registró en el sistema que el particular acudió el once de



noviembre de dos mil trece a acreditar su identidad en tiempo para la entrega de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales.

III. El once de noviembre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

- Si le entregaron la documentación solicitada en el requerimiento 1.
- No proporcionaron las copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.
- No se entregó completa la documentación con la que se llevó a cabo su revaloración médica para determinar su estado de salud.

IV. El doce de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que en un término de cinco días hábiles remitiera las documentales que el Ente Público le proporcionó como respuesta, mismas que le fueron entregadas en la Oficina de Información Pública del Ente recurrido.

V. El diecinueve de noviembre de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual el particular desahogó la prevención que le fue realizada por este Instituto, señalando que remitía la documentación que le fue entregada por el Ente Público.

Asimismo, al escrito referido, el particular adjuntó, entre otros, las siguientes documentales en copia simple:

- Oficio CPPA/OIP/814/13 del treinta y uno de octubre de dos mil trece, suscrito por la Responsable Interina de la Oficina de Información Pública del Ente Público,



dirigido al particular, el cual en la parte que interesa señalaba lo que a continuación se transcribe:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que de acuerdo al Art.28 del Estatuto Orgánico, de la CAPREPA publicado en la Gaceta Oficial del 25 de Octubre de 2201 esta Dirección de Servicios de Salud es competente para emitir lo siguiente:

1. *“Se entrega (1 hoja) 3 copias del oficio CPPA/DG/DSS/3719/2013.*
2. *De conformidad con el artículo 2 y 32 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se informa: Que después de una búsqueda exhaustiva en el conjunto organizado de los archivos, registros físicos, y electrónicos, base de datos y del **Sistema de Datos Personales de Dictámenes Médicos, Sistema de Vigencia de Derechos y Sistema de Expediente Clínico Electrónico, NO SE LOCALIZÓ** el Dictamen de Invalidez Total y Permanente requerido a nombre del solicitante, en virtud de que **no se ha emitido** toda vez que a la fecha no ha sido solicitado al Área por parte de la Corporación Policial, motivo por el cual no obra el documento solicitado en los sistemas de datos personales en posesión de este Organismo, por lo que procede de conformidad al numeral 43 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, toda vez que la finalidad y uso previsto de estos Sistemas de Datos Personales, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de diciembre de 2011, orientándole al solicitante para que le dé seguimiento al trámite que corresponde ante la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del D.F., a fin de verificar su continuidad en la Dirección de Servicios de Salud de este organismo y/o su caso esperar su emisión o notificación.*
3. *Se entregan (03 hojas) 03 copias de toda la documentación que se llevó a cabo en relación a mi Revaloración Médica para determinar mi salud.*

*Derivado de lo antes expuesto, es menester de esta Oficina de Información Pública informarle que, debido a la cantidad de hojas en las que está contenida la información que nos solicita **“la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos del ente obligado” “y sin que ello implique el procesamiento de la misma”** de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 48 párrafo segundo del mismo ordenamiento y para efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 249, fracción I del Código Fiscal para el Distrito Federal, le detallo que dicha información consta de 3 copias certificadas y 3 copias simples, por lo que se encuentra a su entera disposición en esta Oficina de Información Pública ubicada en [...]*

Así mismo, tomando en consideración la contestación que emite la Dirección de Servicios de Salud que por ende no fue localizado el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente, es menester de esta Oficina indicarle que no es factible proporcionar la información solicitada en el medio elegido.



Por lo antes expuesto, se procede acorde a lo dispuesto en los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en el párrafo segundo del numeral siguiente:

[Transcripción del numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal]

Motivo por el cual la Oficina de Información Pública le orienta para efectos de que acuda a solicitar el trámite del Dictamen ante la Subdirección de Recursos Humanos de Policía Auxiliar para efectos de que se inicie el trámite. De tal modo que, debe puntualizarse que en materia de transparencia, el sujeto activo, detenta la calidad de ciudadano ejerciendo la garantía de acceso a la información; mientras que en materia especializada, el sujeto activo en los procedimientos administrativos tiene la calidad de elementos de la policía auxiliar del D.F.

Asimismo se entrega anexa el acta circunstanciada correspondiente a la no localización del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente del C. _____, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- Acta circunstanciada del treinta y uno de octubre de dos mil trece, suscrita por el Responsable del Sistema de Datos Personales de Dictámenes Médicos y Expediente Clínico, la Responsable del Sistema de Datos Personales de Vigencia de Derechos, la Responsable Interina de la Oficina de Información Pública y el Representante de la Contraloría Interna del Ente Público. Documental que refería lo siguiente:

“... LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INFORMA QUE [...] ES COMPETENTE PARA EMITIR LO SIGUIENTE: A TRAVÉS DE SUS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS EL DR. ALFONSO ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE DICTÁMENES MÉDICOS Y SISTEMA DE EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO Y LA SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD DRA. LUCILA CUERVO ALARCÓN RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE VIGENCIA DE DERECHOS RESPECTIVAMENTE; EN USO DE LA VOZ MANIFIESTAN QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2 Y 32, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL INFORMA QUE: DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EL CONJUNTO ORGANIZADO DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS BASES DE DATOS Y **DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE DICTÁMENES MÉDICOS, EN EL SISTEMA DE EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO Y DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE VIGENCIA DE**



DERECHOS, NO SE LOCALIZÓ EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE REQUERIDO A NOMBRE DEL SOLICITANTE, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA EMITIDO TODA VEZ QUE A LA FECHA NO HA SIDO SOLICITADO AL ÁREA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN OFICIAL, MOTIVO POR EL CUAL NO OBRA EL DOCUMENTO SOLICITADO EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE ESTE ORGANISMO, POR LO QUE SE PROCEDE DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 43 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL [...] ORIENTÁNDOLE AL SOLICITANTE PARA QUE SE LE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE QUE CORRESPONDA ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F., A FIN DE VERIFICAR SU CONTINUIDAD EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ESTE ORGANISMO Y/O EN SU CASO ESPERAR SU EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN.”-

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR [...] LA DIRECCIÓN DE SALUD ES COMPETENTE PARA ATENDER LO SOLICITADO EN ESTRICTO APEGO AL ARTÍCULO 28 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE CAPREPA, MOTIVO POR EL CUAL, LOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTES MENCIONADOS MANIFESTARON QUE DICHO DOCUMENTO NO HA SIDO GENERADO, NI SE ENCUENTRA EN TRÁMITE Y ATENDIENDO A LA ORIENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 43 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL D.F., **EL SOLICITANTE DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN SU CALIDAD DE ELEMENTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F., A FIN DE OBTENER SU DOCUMENTO POR LA VÍA ESPECIALIZADA** [...] YA QUE COMO MANIFIESTA EL ÁREA COMPETENTE, AÚN NO OBRA EL DOCUMENTO SOLICITADO EN EL CONJUNTO ORGANIZADO DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS BASES DE DATOS Y EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE ESTE ORGANISMO.” (sic)

- Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/3719/2013 del veintiséis de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Servicios de Salud del Ente Público, dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Acuse del oficio DERHF/SRH/846/13 del quince de febrero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Valoración médica del veintiuno de septiembre de dos mil trece, realizada por el Director Médico del Hospital Obregón, dirigida al Encargado de la Dirección de Servicios de Salud del Ente Público.



VI. El veinte de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0301000040213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veintinueve de noviembre de dos mil trece, se recibió el oficio CPPA/OIP/924/13 del veintiocho de noviembre de dos mil trece, mediante el cual el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, defendiendo la legalidad y solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que atendió debidamente la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en que se actúa.

VIII. El dos de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



IX. El diez de diciembre de dos mil trece, se recibió un escrito libre del nueve de diciembre de dos mil trece, mediante el cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público, en los términos siguientes:

- De conformidad con el artículo 47 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, tanto el elemento como la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal podían pedir la incapacidad total y permanente bajo el fundamento.
- Faltó información relacionada con lo solicitado en el requerimiento 3, misma que se agregaba al presente escrito.

Asimismo, al escrito referido, el recurrente adjuntó las siguientes documentales en copia simple, **diversas a las exhibidas en su escrito inicial**:

- A. Documento sin número y fecha emitido por la Dirección General del Ente Público, el cual contenía seis (6) columnas sin rubro, apreciándose en la fila identificada con el número diecisiete (17) la siguiente información.

12	701142	_____	Dictamen ITP	Se envía valoración a Policía Auxiliar con CPPA/DG/DSS/3719/2013 fecha 26 de septiembre	oficio de	En espera de formalización de ITP por parte de A.P
----	--------	-------	--------------	---	-----------	--

- B. Acuse del escrito libre sin número del uno de febrero de dos mil trece, suscrito por el particular, dirigido a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en cuyo extremo inferior derecho se apreciaba un sello de recibido de la misma fecha por parte del Ente recurrido.
- C. Acuse del escrito libre sin número del uno de febrero de dos mil trece, suscrito por el particular, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en cuyo extremo inferior derecho se apreciaba un sello de recibido de la misma fecha por parte de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.



- D.** Acuse del escrito libre sin número del uno de febrero de dos mil trece, suscrito por el particular, dirigido a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en cuyo extremo inferior derecho se apreciaba un sello de recibido de la misma fecha por parte del Ente recurrido.
- E.** Acuse del escrito libre sin número del doce de febrero de dos mil trece, suscrito por el particular, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en cuyo extremo inferior derecho se apreciaba un sello de recibido de la misma fecha por parte de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- F.** Oficio DERHF/SRH/UDP/226/2013 del catorce de febrero de dos mil trece, suscrito por el Coordinador Especializado adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al ahora recurrente.
- G.** Oficio CPPA/DG/DSS/0705/2013 del veinte de febrero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Servicios de Salud del Ente Público, dirigido al recurrente y anexo (resumen clínico suscrito por el Doctor Jaime Villaseñor Diez, dirigido a quien corresponda).
- H.** Oficio CPPA/DG/DSS/0764/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud del Ente Público, dirigido al Director Médico del Hospital Obregón.
- I.** Acuse del escrito libre del veinte de junio de dos mil trece, suscrito por el particular, dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Federal, en cuyo extremo inferior derecho se apreciaba un sello de recibido ilegible.
- J.** Oficio SRH/UDP/836/2013 del uno de julio de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al particular.
- K.** Oficio SRH/UDP/1453/2013 del dos de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido al ahora recurrente.



X. El once de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al Ente Público con las documentales ofrecidas por el recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El veinte de diciembre de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos y al Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las documentales que el recurrente exhibió, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero y segundo, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Público no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Público solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que atendió debidamente la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en que se actúa.

En ese sentido, resulta procedente traer a colación la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Público, misma que prevé:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, resulta necesario señalar que procede el estudio de esta causal de sobreseimiento cuando durante la substanciación del medio de impugnación el Ente



Público notifica una segunda respuesta para satisfacer la solicitud de acceso a datos personales, lo que en el presente caso no ocurrió, pues no existe una respuesta que haya sido notificada al recurrente durante la tramitación del presente recurso de revisión.

Por otra parte, cabe señalar al Ente Público que el motivo consistente en que atendió debidamente la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en que se actúa, en realidad no es una causal de sobreseimiento y que, por el contrario, aclarar tal situación hace necesario entrar al fondo del presente asunto e, incluso, de resultar cierto que dio cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente, el efecto jurídico sería confirmar la respuesta impugnada y no así decretar el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

En consecuencia, la solicitud del Ente Público debe ser desestimada y resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser*



claras e inobjetable, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a datos personales del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar que conceda el acceso a los mismos, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO	AGRAVIOS
<p><i>En relación a _____, se solicita lo siguiente</i></p> <p>1.- <i>Tres copias certificadas del oficio CPPA/DG/DSS/3719/2013, del veintisiete de septiembre de dos mil trece.</i></p>	<p><i>“Se entrega (1 hoja) 3 copias del oficio CPPA/DG/DSS/3719/2013.” (sic)</i></p>	<p>Si se le entregó la documentación solicitada en el numeral 1.</p>
<p>2.- <i>Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.</i></p>	<p><i>“De conformidad con el artículo 2 y 32 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se informa: Que después de una búsqueda exhaustiva en el conjunto organizado de los archivos, registros físicos, y electrónicos, base de datos y del Sistema de Datos Personales de Dictámenes Médicos, Sistema de Vigencia de Derechos y Sistema de Expediente Clínico Electrónico, NO SE LOCALIZÓ el Dictamen de Invalidez Total y Permanente requerido a nombre del solicitante, en virtud de que no se ha emitido toda vez que a la fecha no ha sido solicitado al Área por parte de la Corporación Policial, motivo por el cual no obra el documento solicitado en los sistemas de datos personales en posesión de este Organismo, por lo que procede de conformidad al numeral 43 de los</i></p>	<p>i) No proporcionaron las copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.</p>



	<p>Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, toda vez que la finalidad y uso previsto de estos Sistemas de Datos Personales, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de diciembre de 2011, orientándole al solicitante para que le dé seguimiento al trámite que corresponde ante la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del D.F., a fin de verificar su continuidad en la Dirección de Servicios de Salud de este organismo y/o su caso esperar su emisión o notificación.” (sic)</p>	
<p>3.- Copia certificada de toda la documentación que se llevó a cabo en relación con su revaloración médica para determinar su estado de salud</p>	<p>“Se entregan (03 hojas) 03 copias de toda la documentación que se llevó a cabo en relación a mi Revaloración Médica para determinar mi salud.” (sic)</p>	<p>ii) No se entregó completa la documentación con la que se llevó a cabo su revaloración médica para determinar su estado de salud.</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales” y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX” relativas a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0301000040213, así como de la impresión del oficio CPPA/OIP/814/13 del treinta y uno de octubre de dos mil trece.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época



Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, de la revisión al escrito inicial se advierte que el recurrente se inconformó únicamente de la atención otorgada por el Ente Público a los requerimientos **2** y **3**, no así de la respuesta recaída al diverso **1**, al señalar que si se le entregó la documentación solicitada. Manifestación de la que se desprende que está conforme con la atención que se concedió a ese último contenido. En consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la presente controversia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



No. Registro: 251,113

Tesis aislada

Materia(s): Común

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

139-144 Sexta Parte

Página: 16

ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO). Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que **un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él verbal, por escrito o traducida en signos inequívocos.** Por tanto, **un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no.** Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.

Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)".

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en relación a lo solicitado por el particular, consistente en:

- Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente (2).
- Copia certificada de toda la documentación que se llevó a cabo en relación con su revaloración médica para determinar su estado de salud (3).



En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón de los agravios formulados por el recurrente, la respuesta emitida por el Ente Público a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, se transgredió ese derecho del ahora recurrente.

De ese modo, tomando en cuenta que en el agravio **i)**, el recurrente se inconformó porque *no proporcionaron las copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente*, resulta necesario recordar que en la atención al requerimiento **2** consistente en *tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente*, el Ente Público informó lo siguiente:

- Después de una búsqueda exhaustiva en el conjunto organizado de los archivos, registros físicos y electrónicos, así como bases de datos del **Sistema de Datos Personales de Dictámenes Médicos, Sistema de Vigencia de Derechos y Sistema de Expediente Clínico Electrónico del Ente Público**, **no se localizó el Dictamen de Invalidez Total y Permanente requerido a nombre del particular**, en virtud de que no se ha emitido toda vez que a la fecha (catorce de octubre de dos mil trece) no ha sido solicitado al área por parte de la corporación policial, motivo por el cual no se encuentra el documento solicitado en los sistemas de datos personales en posesión de este Ente.
- Por lo anterior, se procedió de conformidad al numeral 43 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, orientando al particular para que le diera seguimiento al trámite que correspondía ante la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a fin de verificar su continuidad en la Dirección de Servicios de Salud y/o en su caso, esperar su emisión o notificación.

De lo anterior, se advierte que el Ente Público **no hizo entrega** de las tres copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ (recurrente) solicitadas en el requerimiento **2**, en virtud de que no fue localizado dicho



documento en los archivos, registros físicos y electrónicos, así como bases de datos del **Sistema de Datos Personales de Dictámenes Médicos, Sistema de Vigencia de Derechos y Sistema de Expediente Clínico Electrónico** (debido a que, según el dicho del Ente recurrido, la documental solicitada no se había emitido en razón de no haber sido solicitado al área por parte de la corporación policial), procediendo a elaborar y entregar el acta circunstanciada correspondiente a la no localización de dicho Dictamen.

En ese orden de ideas, en primer término este Instituto procedió al análisis del acta circunstanciada correspondiente a la no localización del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente de _____, en la que se asentó lo siguiente:

*“... LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INFORMA QUE [...] ES COMPETENTE PARA EMITIR LO SIGUIENTE: A TRAVÉS DE SUS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS EL DR. ALFONSO ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE DICTÁMENES MÉDICOS Y SISTEMA DE EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO Y LA SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD DRA. LUCILA CUERVO ALARCÓN RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE VIGENCIA DE DERECHOS RESPECTIVAMENTE; EN USO DE LA VOZ MANIFIESTAN QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2 Y 32, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL INFORMA QUE: **DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EL CONJUNTO ORGANIZADO DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS BASES DE DATOS Y DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE DICTÁMENES MÉDICOS, EN EL SISTEMA DE EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO Y DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE VIGENCIA DE DERECHOS, NO SE LOCALIZÓ EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE REQUERIDO A NOMBRE DEL SOLICITANTE, EN VIRTUD DE QUE NO SE HA EMITIDO TODA VEZ QUE A LA FECHA NO HA SIDO SOLICITADO AL ÁREA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN OFICIAL, MOTIVO POR EL CUAL NO OBRA EL DOCUMENTO SOLICITADO EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE ESTE ORGANISMO, POR LO QUE SE PROCEDE DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 43 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL [...] ORIENTÁNDOLE AL***



SOLICITANTE PARA QUE SE LE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE QUE CORRESPONDA ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F., A FIN DE VERIFICAR SU CONTINUIDAD EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ESTE ORGANISMO Y/O EN SU CASO ESPERAR SU EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN.”-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR [...] LA DIRECCIÓN DE SALUD ES COMPETENTE PARA ATENDER LO SOLICITADO EN ESTRICTO APEGO AL ARTÍCULO 28 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE CAPREPA, MOTIVO POR EL CUAL, **LOS RESPONSABLES DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTES MENCIONADOS MANIFESTARON QUE DICHO DOCUMENTO NO HA SIDO GENERADO, NI SE ENCUENTRA EN TRÁMITE Y ATENDIENDO A LA ORIENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 43 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL D.F., EL SOLICITANTE DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN SU CALIDAD DE ELEMENTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F., A FIN DE OBTENER SU DOCUMENTO POR LA VÍA ESPECIALIZADA [...] YA QUE COMO MANIFIESTA EL ÁREA COMPETENTE, AÚN NO OBRA EL DOCUMENTO SOLICITADO EN EL CONJUNTO ORGANIZADO DE LOS ARCHIVOS, REGISTROS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS BASES DE DATOS Y EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE ESTE ORGANISMO.**” (sic)

De lo transcrito, se podría considerar que en la elaboración del acta circunstanciada, el Ente Público observó lo previsto en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Lo anterior, ya que en el acta circunstanciada de no localización del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente a nombre de _____, el Ente recurrido fundó y motivó las razones, motivos o causas por las cuales no se encontraba en sus archivos el documento de interés del ahora recurrente y, en consecuencia, procedía a atender lo previsto en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, de la revisión a la citada acta, este Instituto advirtió que la misma fue suscrita por el Responsable del Sistema de Datos Personales de Dictámenes Médicos y Expediente Clínico, la Responsable del Sistema de Datos Personales de Vigencia de



Derechos, la Responsable interina de la Oficina de Información Pública y el Representante de la Contraloría Interna de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Sin embargo, a efecto de ser exhaustivos, este Instituto procedió a analizar si la Unidad Administrativa y Sistemas en los que se realizó la búsqueda del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente a nombre de _____, son los únicos competentes para detentar el citado documento.

De ese modo, cabe indicar que de la revisión al Manual Administrativo del Ente Público¹ se advierte que la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, Unidad Administrativa de la Dirección de Prestaciones tiene, entre otras funciones, las siguientes:

1.1.1.- SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES

FUNCIONES:

...

Validar los dictámenes para asignar las pensiones por jubilación; de retiro por edad y tiempo de servicios, por invalidez, por causa de muerte y por cesantía en edad avanzada;

...

Es ese orden de ideas, de la revisión al Registro Electrónico de Datos Personales², se advierte que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal **al catorce de octubre de dos mil trece** (fecha en que se presentó la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en el que se actúa), contaba con registro ante este Instituto de los sistemas de datos personales que se observan en la siguiente imagen:

¹ http://www.caprepa.df.gob.mx/pdf/manual_admtivo.pdf

² <http://201.161.9.70/RSDP/ConsultaPublica.aspx>

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría de Entes Públicos: Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales ▼

Ente público del D.F.: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F. ▼ Área: Seleccione... ▼

Nombre del Sistema: Nombre del Responsable:

Periodo de registro inicial: 01/01/2008 ▼ Periodo de registro final: 14/10/2013 ▼

Categoría de Datos Personales: Seleccione... ▼ Tipos de Datos Personales: Seleccione... ▼

Buscar

	Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F.	SISTEMA DE CONTROL DEL PADRÓN DE DERECHOHABENCIA	Unidad Administrativa Principal	06/04/2010	JORGE ALFREDO MORALES ROSALES
Ver detalle	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F.	EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	25/10/2011	ALFONSO A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Ver detalle	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F.	SISTEMA DE VIGENCIA DE DERECHOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	25/10/2011	LUCILA CUERVO ALARCÓN
Ver detalle	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F.	SISTEMA DE DICTÁMENES MÉDICOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	25/10/2011	LUCILA CUERVO ALARCON
Ver detalle	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F.	SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENTES A LAS ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURLES Y RECREATIVAS	DIRECCIÓN DE PRESTACIONES	25/10/2011	CITLALI LUCIANA PATINO VELASCO
Ver detalle	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F.	SISTEMA DE PENSIONES	DIRECCIÓN DE PRESTACIONES	25/10/2011	VIRDIANA OLMO PONCE
Ver detalle	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F.	SISTEMA DE EXPEDIENTES LABORALES DE CAPREPA	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	25/10/2011	SALVADOR RAMON GÓMEZ HERRERA

TOTAL DE REGISTROS: 7

De lo anterior, se desprende que el Ente Público al catorce de octubre de dos mil trece, tenía registrados siete sistemas de datos personales a saber: “*Sistema de Control del Padrón de Derechohabencia*” (registrado por la Unidad Administrativa Principal), “*Expediente Clínico Electrónico*” (registrado por la Dirección de Servicios de Salud), “*Sistema de Vigencia de Derechos*” (registrado por la Dirección de Servicios de Salud), “*Sistema de Dictámenes Médicos*” (registrado por la Dirección de Servicios de Salud), “*Sistema de registro de asistentes a las actividades sociales, culturales y recreativas*” (registrado por la Dirección de Prestaciones), “*Sistema de Pensiones*” (registrado por la Dirección de Prestaciones), y “*Sistema de Expedientes Laborales de*



CAPREPA” (registrado por la Dirección de Administración y Finanzas), siendo la finalidad o uso previsto de cada uno de ellos la siguiente³:

NOMBRE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES	FINALIDAD O USO PREVISTO
“Sistema de Control del Padrón de Derechohabiencia”	LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE ELEMENTOS Y SUS DERECHOHABIENTES, ESTO CON LA FINALIDAD DE MANTENER BASES DE DATOS CONFIABLES PARA EL USO DE LOS SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES.
“Expediente Clínico Electrónico”	LA SISTEMATIZACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS CLÍNICO-ADMINISTRATIVOS, CREACIÓN DE BASES DE DATOS, ADMINISTRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA, CONSULTA DE EXPEDIENTES DE MANERA INMEDIATA, GENERACIÓN DE REPORTES DE CONSULTAS, ETC., LO CUAL LLEVA A LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN OBJETIVA Y PRECISA, PARA TOMAR DECISIONES MÁS PRECISAS ACERCA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO QUE ESTE ORGANISMO PRESTA A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DERECHOHABIENTES.
“Sistema de Vigencia de Derechos”	APOYO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ESTE ORGANISMO, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN SISTEMATIZADA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS QUE OTORGA LA CAPREPA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ESTO CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR, PENSIONADOS Y SUS DERECHOHABIENTES.
“Sistema de Dictámenes Médicos”	APOYO AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ESTE ORGANISMO, MEDIANTE ELABORACIÓN SISTEMATIZADA DE LOS DICTÁMENES MÉDICOS SOLICITADOS POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DERECHOHABIENTES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL

³ Idem

	PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ESTO CON LA FINALIDAD DE BRINDAR A LOS SOLICITANTES SUS SERVICIOS Y PRESTACIONES.
“Sistema de registro de asistentes a las actividades sociales, culturales y recreativas”	RECABAR LOS DATOS DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVAS PARA CONSTATAR QUE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN PERTENECEN A LA POLICÍA AUXILIAR O QUE SON SUS LEGÍTIMOS DERECHOHABIENTES.
“Sistema de Pensiones”	<u>APOYO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES DE LA CAPREPA, MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN SISTEMATIZADA DE LAS PENSIONES QUE OTORGA ESTE ORGANISMO,</u> CONFORME A LO PREVISTO EN EL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ESTO CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR, PENSIONADOS Y SUS DERECHOHABIENTES
“Sistema de Expedientes Laborales de CAPREPA”	LA INTEGRACIÓN DE LOS DATOS DEL TRABAJADOR QUE PERMITIRÁ SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE NÓMINA, LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA SU SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL E INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADJUDICADA PARA SU REGISTRO Y FACTURACIÓN MENSUAL, EL TRÁMITE PARA LA APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA, INTEGRACIÓN DE DATOS PARA LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE Y CONSTANCIAS DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, INTEGRACIÓN DE DATOS PARA INFORME

De lo anterior, se advierte que el **Sistema de Pensiones** registrado por la **Dirección de Prestaciones** tiene como finalidad o uso apoyar las actividades realizadas por el personal de dicha Dirección, como lo es la **validación de los dictámenes para asignar las pensiones** por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, **por invalidez**, por causa de muerte y por cesantía en edad avanzada (función que realizada a través de su Subdirección de Pensiones y Jubilaciones). Sistema que



contiene entre otros datos los concernientes a **la salud de las personas**, como lo es de manera enunciativa más no limitativa, el **estado físico o mental de la persona**.

Por lo expuesto, si por una parte se considera que en el requerimiento **2**, el ahora recurrente solicitó *tres copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____* y, por la otra, que la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones (Unidad Administrativa adscrita a la **Dirección de Prestaciones**), entre otras funciones, se encarga de **validar de los dictámenes para asignar las pensiones** por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, **por invalidez**, por causa de muerte y por cesantía en edad avanzada, existiendo incluso un sistema de datos personales encargado de apoyar dicha actividad (Sistema de Pensiones), se concluye que la búsqueda del documento de interés del particular también debió hacerse en dicha Unidad Administrativa.

Lo anterior es así, ya que la Subdirección de Pensiones y Jubilaciones (Unidad Administrativa adscrita a la **Dirección de Prestaciones**), acorde a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo del Ente Público, es competente para **validar los dictámenes para asignar las pensiones** por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, **por invalidez**, por causa de muerte y por cesantía en edad avanzada. Luego entonces, atendiendo a la naturaleza de lo requerido, es decir, el Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____, resulta evidente que el Ente recurrido, además de realizar la búsqueda de dicho documento en los archivos, registros físicos y electrónicos, así como bases de datos del Sistema de Datos Personales de Dictámenes Médicos, Sistema de Vigencia de Derechos y Sistema de Expediente Clínico Electrónico (de la Dirección de Servicios de Salud), también debió realizarla en dicha Subdirección, lo que en el presente asunto no sucedió.



Asimismo, cabe señalar que de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente al documento sin número y fecha emitido por la **Dirección General del Ente Público**, mismo que contenía seis columnas sin rubro, documental exhibida por el recurrente al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley, se advierte en la fila identificada con el número diecisiete la siguiente información:

12	70114 2	_____	Dictamen ITP	Se envía valoración a Policía Auxiliar con oficio CPPA/DG/DSS/3719/2013 de fecha 26 de septiembre	En espera de formalización de ITP por parte de A.P
----	------------	-------	-----------------	--	---

A dicha documental, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**, transcrita anteriormente.

Lo anterior, crea **indicio suficiente** de que la búsqueda del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ (recurrente), también debió realizarse en la Dirección General del Ente Público, ya que dicha Unidad Administrativa participó en la gestión del documento solicitado en el requerimiento **2**.

En ese contexto, se concluye que el agravio **i)** consistente en *no proporcionaron las copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente* resulta **fundado**, al



no haberse turnado la solicitud de acceso a datos personales a todas las Unidades Administrativas competentes para emitir un pronunciamiento respecto al requerimiento 2, lo que se traduce en falta de certeza jurídica al particular sobre si el documento de su interés se encontraba o no en poder del Ente recurrido.

En consecuencia, la respuesta del Ente Público fue contraria a lo previsto en el artículo 35, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 19, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal*, los cuales prevén:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 35. *Presentada la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, la oficina de información pública del ente público, observará el siguiente procedimiento:*

...

*II. Registrada la solicitud, se verificará si cumple con los requisitos establecidos por el artículo anterior, de no ser así se prevendrá al interesado, tal y como lo señala el artículo 32 de la presente Ley. De cumplir con los requisitos se **turnará a la unidad administrativa que corresponda para que proceda a la localización de la información solicitada, a fin de emitir la respuesta que corresponda;***

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

19. *La Oficina de Información Pública al utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, deberá realizar lo siguiente:*

...

*III. **Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener los archivos con los datos personales, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.***

...



En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Público que previa gestión que realice a su Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, Unidad Administrativa de la Dirección de Prestaciones y su Dirección General, realice una nueva búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente a nombre de _____. De localizarlo, lo proporcione al particular por triplicado en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, en caso de no localizarlo, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente las razones, motivos o razonamientos lógico jurídicos por los cuáles el Ente Público no tiene el documento de interés del particular. Lo anterior, a fin de brindarle certeza jurídica y atender a cabalidad lo solicitado en el requerimiento 2.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por **sistema de datos personales** se entiende ***todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.***

En otro orden de ideas, tomando en cuenta que en el agravio ii) el recurrente se inconformó porque ***no se entregó completa la documentación con la que se llevó a cabo su revaloración médica para determinar su estado de salud***, este Instituto procede a analizar si la documentación entregada por el Ente recurrido en atención al



requerimiento **3** está incompleta como lo argumentó el ahora recurrente, o si por el contrario, la respuesta fue ajustada a derecho.

De ese modo, cabe señalar que para acreditar su dicho, el recurrente al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley del Ente Público, exhibió copia simple de diversas documentales distintas **a las exhibidas en su recurso de revisión**, las cuales mencionó no fueron entregadas por el Ente recurrido en la atención al requerimiento **3**, donde solicitó *toda la documentación que se llevó a cabo en relación con su revaloración médica para determinar su estado de salud.*

En ese sentido, del análisis a dichas documentales, se encontró la siguiente información misma que se ejemplifica en una tabla para mejor comprensión:

DOCUMENTO	SUSCRITO POR	DIRIGIDO A	ASUNTO
Acuse del escrito libre sin número del uno de febrero de dos mil trece (tiene sello de recibido del Ente Público).	_____ (recurrente).	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	Solicitó al Ente recurrido que requiriera a la Policía Auxiliar del Distrito Federal su Dictamen de Invalidez Total y Permanente y se le <u>diera cita a medicina de trabajo.</u>
Acuse del escrito libre sin número del uno de febrero de dos mil trece.	_____ (recurrente).	Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	Solicitó a la Policía Auxiliar del Distrito Federal que requiriera al Ente recurrido su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.
Acuse del escrito libre sin número del uno de febrero de dos mil trece (tiene sello	_____ (recurrente).	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	Solicitó se programara su cirugía de ojos.



de recibido del Ente Público).		del Distrito Federal.	
Acuse del escrito libre sin número del doce de febrero de dos mil trece.	(recurrente).	Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	Solicitó se integraran las licencias médicas exhibidas.
Oficio DERHF/SRH/UDP/226/2013 del catorce de febrero de dos mil trece.	Coordinador Especializado adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	(recurrente).	Informó que su solicitud de Dictamen de Invalidez Total y Permanente se encontraba en análisis.
Oficio CPPA/DG/DSS/0705/2013 del veinte de febrero de dos mil trece y anexo (resumen clínico suscrito por el Doctor Jaime Villaseñor Diez).	Encargado de despacho de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	(recurrente).	Respuesta al escrito del uno de febrero de dos mil trece, donde solicitó se le programara para cirugía oftalmológica.
Oficio CPPA/DG/DSS/0764/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece.	Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	Director Médico del Hospital Obregón.	Le requirio al Director Médico del Hospital Obregón <u>que enviara la valoración médica y resumen clínico actualizado de</u> <u>(recurrente), en donde se integrara el estado actual, la exploración física integral, los diagnósticos nosológicos, los estudios médicos de apoyo y el</u>



			<u>pronóstico funcional</u> <u>indicando si era apto o no para laborar.</u>
Acuse del escrito libre del veinte de junio de dos mil trece.	_____ (recurrente).	Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	Solicitó a la Policía Auxiliar del Distrito Federal que requiriera al Ente recurrido su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.
Oficio SRH/UDP/836/2013 del uno de julio de dos mil trece.	Jefe de Unidad Departamental de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	_____ (recurrente).	Informó que solicitó su valoración médica física a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
Oficio SRH/UDP/1453/2013, del dos de diciembre de dos mil trece.	Jefe de Unidad Departamental de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.	_____ (recurrente).	Respuesta al escrito del ahora recurrente donde solicitó su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, citada anteriormente.



Ahora bien, tomando en cuenta el análisis anterior, es posible concluir que **sólo** el acuse del escrito libre sin número del uno de febrero de dos mil trece, suscrito por el ahora recurrente, dirigido a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, en cuyo extremo inferior derecho se apreciaba un sello de recibido de la misma fecha por parte del Ente recurrido y el oficio CPPA/DG/DSS/0764/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud del Ente Público, dirigido al Director Médico del Hospital Obregón tienen relación con el requerimiento **3**, consistente en ***toda la documentación que se llevó a cabo en relación con su revaloración médica para determinar su estado de salud.*** En consecuencia, el agravio **ii)** donde el recurrente se inconformó porque *no se entregó completa la documentación con la que se llevó a cabo su revaloración médica para determinar su estado de salud* resulta **fundado**, aclarando que el Ente únicamente fue omiso en entregar dichos documentos.

Lo anterior es así, ya que por cuanto hace al primero de los documentos referidos, de su contenido se advierte que el ahora recurrente solicitó, entre otras cosas, que se le diera cita a medicina de trabajo. Solicitud que a juicio de este Instituto tiene relación con la revaloración médica para determinar su estado de salud. Y, por cuanto hace al oficio CPPA/DG/DSS/0764/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, se trataba de una petición del Ente recurrido al Director Médico del Hospital Obregón para que le enviara la valoración médica y el resumen clínico actualizado de _____, en donde se integrara el estado actual, la exploración física integral, los diagnósticos nosológicos, los estudios médicos de apoyo y el pronóstico funcional indicando si era apto o no para laborar. Información que evidentemente se encuentra relacionada con la revaloración médica del particular.



En ese orden de ideas, esas circunstancias no se presentan en el resto de los documentos que el recurrente exhibió adjuntos a su escrito mediante el cual desahogó de la vista que se le dio con el informe de ley. Lo anterior, ya que si bien el acuse del escrito libre sin número del uno de febrero de dos mil trece estaba dirigido a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, lo cierto es que en éste el ahora recurrente solicitó que se programara su cirugía de ojos. Tema que no está relacionado con lo requerido en el requerimiento **3**.

Ahora bien, caso similar acontece con el oficio CPPA/DG/DSS/0705/2013 del veinte de febrero de dos mil trece y anexo (resumen clínico suscrito por el Doctor Jaime Villaseñor Diez), suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, al tratarse de la contestación al escrito libre del uno de febrero de dos mil trece y, en consecuencia, tampoco tiene relación directa con la revaloración médica del particular, cuya documentación fue la que se solicitó en el requerimiento **3**.

Finalmente, por cuanto hace a los acuses de los escritos libres sin número del uno de febrero de dos mil trece y del veinte de junio de dos mil trece, suscritos por el ahora recurrente, **estaban dirigidos a la Policía Auxiliar del Distrito Federal y no a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**. Aunado a lo anterior, de su análisis no se advierte sello de recibido de alguna de las Unidades Administrativas del Ente recurrido, por el contrario, sólo se aprecian sellos de recibido de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En tal virtud, se concluye que dichos documentos no se encuentran en los archivos del Ente Público y, en consecuencia, no estaba obligado a proporcionarlos.



De igual forma, los oficios DERHF/SRH/UDP/226/2013 del catorce de febrero de dos mil trece, SRH/UDP/836/2013 del uno de julio de dos mil trece y el diverso SRH/UDP/1453/2013 del dos de diciembre de dos mil trece, fueron suscritos por diversos funcionarios de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigidos al particular, **sin advertirse** de su análisis integral que el Ente Público también los haya recibido y, en consecuencia, se encuentren en sus archivos.

De ese modo, tomando en cuenta lo expuesto y que las documentales exhibidas por el recurrente consistentes en acuse del escrito libre sin número del uno de febrero de dos mil trece, dirigido a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y el oficio CPPA/DG/DSS/0764/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud del Ente Público, dirigido al Director Médico del Hospital Obregón crean **indicio suficiente** de su generación y recepción por parte del Ente recurrido, resulta procedente ordenarle que realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales de los documentos referidos, de localizarlos, los proporcione al particular en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, y en caso de no localizarlos, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente los motivos o razonamientos lógico jurídicos por los cuáles no tiene el documento de interés del particular. Lo anterior, a fin de brindarle certeza jurídica y atender a cabalidad lo solicitado en el requerimiento **3**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y



en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y ordenarle lo siguiente:

- Previa gestión que realice a su Subdirección de Pensiones y Jubilaciones, Unidad Administrativa de la Dirección de Prestaciones y su Dirección General, efectúe una nueva búsqueda en sus sistemas de datos personales del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente de _____.
- Realice una búsqueda en sus sistemas de datos personales del acuse del escrito libre sin número del uno de febrero de dos mil trece, suscrito por el ahora recurrente, dirigido a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y del oficio CPPA/DG/DSS/0764/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud del Ente Público, dirigido al Director Médico del Hospital Obregón.

De localizarlos, los proporcione al particular por triplicado en copia certificada en el caso del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente a nombre de _____ y en una sola copia certificada por cuanto hace a los demás documentos, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. En caso de no localizarlos, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, debiendo señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponiendo debidamente los motivos o razonamientos lógico jurídicos por los cuáles no tiene el documento de interés del ahora recurrente. Lo anterior, a fin de brindarle certeza jurídica y atender a cabalidad lo solicitado en el requerimiento **3**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro del plazo de cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Público deberá informar al particular que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra



disponible en su Oficina de Información Pública, a fin de que acuda a recogerla dentro de los diez días hábiles siguientes.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad del recurrente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público para que informe



a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado para que el recurrente recoja la respuesta correspondiente, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**